

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

14 JUN. 2019

E-003710

Señor

MARCO JOSE GONZALEZ MORENA

Representante Legal

Combustibles del Puerto S.A.S

Calle 13-# 10-250

Patio Interno (Transporte de Costa Azul.)

Barranquilla- Atlántico.

Referencia.: AUTO N°

00001019

de 2019.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente de la respuesta al asunto de la referencia antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

Subdirectora de Gestión Ambiental.

Elaboró: N. Aponte- Contralista

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



112-6-17

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N° 00001019 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMBUSTIBLES DEL
PUERTO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900.125.573-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA- ATLÁNTICO".

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directo y en uso de las facultades conferidas en la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, La Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante visita realizada el día 10 de agosto de 2017 a la empresa COMBUSTIBLES DEL PUERTO S.A.S identificada con NIT N.º 900.125.573-0, cuyo objeto fue realizar seguimiento ambiental a la mencionada empresa; dejó como resultado el informe técnico N.º 1158 de 23 de octubre de 2017.

Que la E.D.S. A no ha realizado cambio de razón social en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, y luego de revisar el expediente en lo referente con el cumplimiento del Auto N.º 0001196 de 20 de octubre de 2015 "por medio del cual se hacen unos requerimientos", notificado mediante aviso N.º 814 de diciembre de 2015, se concluye que la E.D.S no ha cumplido con las obligaciones interpuestas por la C.R.A.

Que posterior se expidió el Auto N.º 0755 de 2017 "por medio del cual se hacen unos requerimientos a COMBUSTIBLES DEL PUERTO S.A.S identificada con. NIT 900.125.573-0 de Puerto Colombia-Atlántico", donde se requiere nuevamente que aporte lo solicitado mediante el Auto N° 1196 de 2015 Numeral 4, y aportar el RUT actualizado; lo anterior basado en el informe técnico N.º 1718 de 28 de diciembre de 2016.

De igual manera mediante Auto N.º 126 de 2018, "por medio del cual se hacen unos requerimientos a COMBUSTIBLES DEL PUERTO S.A.S", se le pide a la mencionada sociedad que aporte la información requerida mediante los mencionados actos administrativos, estableciendo un plazo determinado para ello, y dicho acto se expide teniendo en cuenta el informe técnico N.º 1619 de 15 de diciembre de 2017.

CONSIDERACIONES LEGALES

La constitución nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: "El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ... además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la Naturaleza Jurídica. " Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993, define el Objeto. "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO Nº 00001019 2010
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMBUSTIBLES DEL
PUERTO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900.125.573-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA- ATLÁNTICO".

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, define en su numeral segundo (2) que Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones tales como las de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 11 del mencionado artículo 31 de la ley 99 de 1993, "10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. (hoy ministerio de ambiente y desarrollo sostenible)

Que el numeral 12 del artículo 31 de la citada ley, establece que una de las funciones de las corporaciones regionales autónomas es "... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

De otra forma, el artículo 107 señala en su inciso segundo "... Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, dentro de las funciones de la corporación, está ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos.

Que teniendo en cuenta lo exigido mediante Autos N.º 755 de 2017 y 126 de 2018, y lo consignado en el informe técnico N.º 1158 de 23 de octubre de 2017, la mencionada empresa deberá aportar a esta corporación los documentos solicitado en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

De igual manera el Artículo 2.2.6.1.3.1. establece "OBLIGACIONES DEL GENERADOR." De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

Depos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO Nº 00001019 2010
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMBUSTIBLES DEL
PUERTO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900.125.573-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA- ATLÁNTICO".

- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1471 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO 1o. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

PARÁGRAFO 2o. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos."

Japod

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N°

00001019

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMBUSTIBLES DEL PUERTO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900.125.573-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO".

Así mismo, procederá esta Corporación a dar aplicación al procedimiento en caso de renuencia previsto en el artículo 51 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable por regir un asunto no regulado en la ley 1333 de 2009.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa COMBUSTIBLES DEL PUERTO S.A.S identificada con NIT N.º 900.125.573-0; representada legalmente por Marco José González Morena, o a quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, para que allegue a esta corporación en un termino de cuarenta y cinco (45) días la siguiente documentación:

1. Certificado expedido por cámara de comercio actualizado, con el propósito de notificar a esta entidad el cambio de razón social de DISTRI-COMBUSTIBLES E.U DISUELTA Y LIQUIDADA a sociedad de COMBUSTIBLES DEL PUERTO S.A.S. y RUT actualizado.
2. Solicitud de permiso de vertimientos líquidos resultantes del lavado de islas y almacenamiento de combustibles líquidos establecido por el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.1 requerimiento de permiso de vertimiento, SECCIÓN 5 DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO.
3. Uso del suelo expedido por autoridad competente del municipio de Puerto Colombia- Atlántico.
4. Cumplir de forma inmediata con el Decreto 1076 artículo 2.2.6.1.3.1 obligaciones generador.

SEGUNDO: El informe técnico N° 1158 de 23 de octubre de 2017, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, hace parte integral de este acto administrativo.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

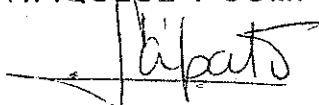
CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los interesados, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

14 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GÁRRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL